

MARBELÍES. LOS ÚLTIMOS MUSULMANES DE MARBELLA

CATALINA URBANEJA ORTIZ
Doctora en Historia Moderna

RESUMEN

La incruenta conquista de Marbella supuso un antes y un después para sus vecinos, dado que recibieron un trato similar al aplicado a otras ciudades que ofrecieron resistencia ante el ejército castellano. La sumisión demostrada por los musulmanes en la correspondencia cruzada con Fernando de Aragón, pudo ser el acicate para infravalorar a un pueblo que pretendía evitar la violencia y que asistía expectante al avance de las tropas castellanas. No fueron respetadas ningunas de las dos capitulaciones firmadas entre musulmanes y cristianos, aunque cada una de las partes actuase de acuerdo con unas interpretaciones muy particulares que dan pie a una serie de malentendidos, nunca resueltos, que supondrán el fin de la presencia de los nazaríes en esta ciudad.

La expulsión de los marbellíes fue el desenlace de una situación extraña ante la que deberíamos reflexionar y buscar respuestas a las múltiples interrogantes que suscita. Mediante esta cuestión analizamos los momentos previos a la llegada del rey castellano a la Tierra de Marbella, el contenido de las cartas de musulmanes y cristianos antes de la rendición, y la suerte que corrieron los vencidos.

PALABRAS CLAVE

Marbella, Fernando de Aragón, Moriscos, Musulmanes.

ABSTRACT

The bloodless conquest of Marbella, means a before and an after for their residents, because they received a similar treatment to other cities that resisted the castillian army. The submission shown by the muslims in the letters sent to Fernando de Aragón, could be the spur to undervalue a population that was trying to avoid violence and wait expectant the advance of castillian troops. They did not respect none of the two treaties signed between muslims and christians, although each one of them worked according to a very particular interpretations that gave rise to several misunderstandings that caused the end of the nazarí presence in the city.

The expulsion of the marbilians was the outcome of a strange situation before we should think about and look for answers to the multiple questions that provides. Through this question, we analyze the previous moments to the arrival of castillian king to the Land of Marbella, the contents of the letters of muslims and christians before the surrender, and the fate of the defeated.

KEY WORDS

Marbella, Fernando de Aragón, Moorish, Muslim.

Cuando las huestes castellanas tomaron Marbella, sus vecinos fueron tasados por el mismo rasero que habían utilizado con los que se rindieron tras un largo asedio. El caso de los marbellíes¹ llama la atención porque, a pesar de haberse entregado tras una pacífica negociación, fueron expulsados de la ciudad de la misma forma que hicieron los de Ronda.

Porque la sumisión demostrada por los musulmanes en la correspondencia cruzada con el rey castellano pudo servirle a éste de acicate para infravalorar a un pueblo que pretendía evitar la violencia. El contenido de estas cartas refleja la situación anímica de quienes asistían expectantes al avance de las tropas castellanas, muy semejante a las misivas que en su día envia-

¹Utilizaremos este gentilicio al referirnos a los musulmanes de Marbella, de acuerdo con el tratamiento aplicado en la documentación maneada, en especial ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (A.H.N.): Nobleza, Luque, leg. 321.1196. Por citar algún ejemplo, f. 13, "Otro pedaço de tierra del dicho Abenzona, a par de las heras Benibolas, que cabe cadahe e medio de trigo. Lindero con Arragini e Çulema Alamerí, marbelíes".

ron los sitiados de Málaga². Sin entrar a valorar la intención que movió a los de Marbella a ofrecer de antemano su sometimiento, o a resistirse hasta las últimas consecuencias como hicieron los rondíes, sorprende que la respuesta fuera similar en ambos casos.

La escasa concreción del comportamiento regio, lo anómalo de la situación, incita a plantearnos una pregunta de difícil respuesta, ¿realmente fueron engañados los marbellés o acaso las promesas recibidas se trazaron con tal ambigüedad que pudieron prestarse a falsas interpretaciones?

Mediante esta cuestión trataremos de analizar los momentos previos a la llegada del rey castellano a la Tierra de Marbella, el contenido de las cartas de musulmanes y cristianos antes de la rendición, y la suerte que corrieron los vencidos.

La conquista de Marbella debió de ser considerada como un hecho ejemplar precisamente porque las únicas armas esgrimidas fueron las palabras y no un heroico cerco, tal y como había acontecido en Ronda o sucedería dos años más tarde en Málaga capital. Sin embargo, no fue así. La política de difundir entre los principales del reino las tomas más sangrientas para escarnio de los musulmanes y loor de los Reyes Católicos como azotes del Islam funcionó, en este caso, para velar unos acontecimientos poco usuales y que ponen en evidencia el carácter pacífico y dialogante de los marbellés. Un silencio con visos de indiferencia convierte la toma de esta ciudad en un suceso falto de brillantez que pasó de puntillas sin despertar el interés de los avezados cronistas de la época.

Salvo Pulgar³, por cuya crónica conocemos el intercambio epistolar mantenido entre Mohamed Abenaza, alguacil de los marbellés, y el rey Católico. En la primera carta, enviada desde la recién conquistada Ronda, se les conminaba a entregarse bajo la promesa de que les serían respetados sus bienes y les concederían libertad “para que fuesen do quisiesen”. En una segunda epístola, además de ratificar estas propuestas, se inserta el compromiso de que, una vez entregada la ciudad, “sy los moradores della quisiesen viuir en otros lugares çercanos, él los mandaría guardar en sus vsos y costumbres, e que no les sería fecho mal ni daño”⁴.

*Las capitulaciones se ciñen
a las peticiones formuladas
por la oligarquía local,
siendo escasos los
epígrafes centrados en el
resto de vecinos*

Los musulmanes respondieron con sumisión y, a las condiciones impuestas, añadieron nuevas propuestas: que los que quisieran vivir en esta tierra, “en las aldeas y en otras partes, biuiesen seguramente so vuestro amparo e defendimiento” y el que optase por pasar a Berbería, cruzara el mar con el seguro real, en barcos financiados por la Corona. Tras solicitar un plazo de un mes, tiempo previsto para la llegada de

los hombres “principales que tienen la habla e el consejo” que se encontraban en Málaga y Granada, se acordó una especie de tregua con estos ciudadanos que lamentaban la ausencia de sus líderes.

Mas en determinados pasajes de esta misiva se insinúa una cierta división en

los mandatarios de la ciudad, pues el propio Abenaza distingue entre “los que son rebeldes e no quieren obedecer” y aquellos “que vienen a ponerse en manos de Vuestra Alteza”. Se trataría de una reducida oligarquía, integrada por personajes de nivel medio, que intentaría aprovechar la situación para conseguir las prebendas que más adelante veremos en el texto capitular, frente a otro grupo, encabezado por el alcaide de la fortaleza, que se mantendría fiel a la casa nazarí.

Son pocas las condiciones que sugieren para la rendición, pero incluso éstas son cuestiones que les atañen directamente. Entre ellas, un seguro al alcaide “para que vaya donde quisiere, porque él no quiso ser con nosotros en ninguna cosa, reçelando de su señor, porque no mandase pasar contra él”, extensivo a todos sus familiares.

En otra carta, fechada el dos de junio de 1485, el portavoz de la aljama solicita que se le permita vender todo cuanto pudieran a su justo precio, “de manera que no pierdan ninguna cosa”. De igual modo, pide que quienes optaran por no emigrar pudieran quedarse en sus casas, según se había asentado y capitulado con otras ciudades anteriormente conquistadas. Aunque no consta el nombre del firmante, por el contexto de la carta entendemos que se trata del propio cadí, ya que solicita un seguro para sí mismo, “pues que lealmente os sirvió”. Súplica que se materializó en el cuarto apartado de las capitulaciones⁵.

Las peticiones de estos musulmanes podrían aglutinarse en tres grupos:

² GIL SANJUÁN, J. y FERNÁNDEZ BORREGO, R.: “La cruenta toma de Málaga”, *Jábega*, 55, p. 54. Carta de los malagueños sitiados a los Reyes Católicos suplicando les concediese la libertad después de tomada la ciudad.

³ PULGAR, F. del: *Crónica de los Reyes Católicos*, volumen segundo, edición de Juan de Mata Carriazo, Sevilla 2008, pp. 178-184.

⁴ ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (A.G.S.): REGISTRO GENERAL DEL SELLO (R.G.S.), V-1489, f. 231.

⁵ *Ibidem*. “Ytem, es asentado que sy el alcadí e alguasil de la dicha çibdad de Marbella les non quesyeren acoger allende, les mandaré dar en que bivan e moren en mis reynos, en la parte donde por ellos me fuere pedido. E les mandaré honrrar e bien tratar como a personas que me han servido, y les mandaré dar franqueza para que sean francos de todos pechos y derechos de los mis

Que sólo entre en la ciudad la gente “que nosotros quisiéremos, e que sea poca, fasta que pasen allende los que ovieren de pasar, e acordaren de quedar los que ovieren de quedar”.

Que se les facilite un navío para desplazarse algunos vecinos al norte de África, “a ver syn quieren reçibir”, y si allí fueran bien acogidos se les dotaría con una fusta para el viaje.

Pago de diez meses de salarios adeudados por el rey de Granada, quince pesantes mensuales por alcaide y cuarenta por alguacil.

En síntesis, las capitulaciones se ciñen a las peticiones formuladas por la oligarquía local, siendo escasos los epígrafes centrados en el resto de vecinos. El tercer apartado se ocupa de los gomerres, un cuerpo militar de élite de origen norteafricano, sobre todo beréberes contratados por los nazaríes, llamados así porque sus antepasados residieron en los montes de Gumâra. Se les garantiza inmunidad para viajar al Reino de Granada a recoger a sus familiares y juntos emprender el obligado exilio a tierras norteafricanas. Asimismo, les serán respetados sus bienes⁶.

En el segundo se insertan los derechos que afectan en exclusiva a los vecinos de Marbella: el rey los recibe “so mi amparo e seguro e defendimiento real” y les ofrece la opción de elegir libremente el lugar en donde vivir, el Reino de Granada —es decir la zona que aún queda por conquistar—, el norte de África, la Tierra de Marbella o en “cualesquier partes de mis reynos e señoríos”. Y una garantía que pasará de soslayo entre los damnificados: seguridad “a ellos e a sus bienes que pudieren sacar e levar de la dicha çibdad e villa de Montemayor e su tierra”. En el párrafo séptimo se incluye una de las propuestas sugeridas por los marbellés durante las negociaciones previas a la rendición: pueden vender cuanto quieran, “sin que les sea tomado contra su voluntad cosa alguna de todo ello”. En cualquier caso, mientras se legisla sobre los bienes muebles, los inmuebles y raíces son omitidos de forma expresa.

Salvo estos dos epígrafes, no existen más alusiones al resto de ciudadanos. Un silencio que puede interpretarse como una sutil indiferencia por parte de los dignatarios locales y que se constituirá en germen de los malentendidos surgidos con el texto de las capitulaciones.

Mientras se legisla sobre los bienes muebles, los inmuebles y raíces son omitidos de forma expresa

Tras su firma, entregaron la ciudad, “e salieron fuera della todos los omes e las mugeres que la morauan; a los quales el Rey dio seguro para yr con todos sus bienes y ganados donde quisiesen”. La mayor parte embarcó hacia tierras norteafricanas y el resto a los pueblos del interior, “e quedó la çibdat libre al Rey, e mandóla fornecer de gente”⁷.

1. EL DESALOJO DE MARBELLA

En el primer apartado de estas capitulaciones se regula la entrega de la ciudad, así como de los castillos y villas de su jurisdicción, previamente desalojados. Este punto no había sido solicitado por los musulmanes puesto que esperaban mantener su vecindad en la propia ciudad. Vana esperanza, pues no se tuvieron en cuenta sus pretensiones y se decretó precisamente aquello que trataban de evitar:

Primeramente es asentado que me darán y entregarán luego, a mí o a quien yo mandare, realmente e con efeto, libre y desembargadamente los castillos y fortalezas de la çibdad de Marbella e de las villas de Montemayor e Cortes, e de todas las otras fuerças de la dicha çibdad e su tierra, e me apoderarán a mí o a quien yo mandare en lo alto e baxo, e todo ello a toda mi libre voluntad, syn que a ellos quede cosa alguna de todo ello. Y saldrán de la dicha çibdad de Marbella e de la dicha villa de Montemayor e Cortes, e me las dexarán libres e desembargadas luego que por mi les sea mandado, para que yo las mande poblar de la gente, e commo más fuere servido⁸.

En esta ocasión llamamos la atención sobre unos párrafos de este enunciado: “y saldrán de la dicha çibdad de Marbella e de la dicha villa de Montemayor e Cortes, e me las dexarán libres e desembargadas luego que por mi les sea mandado, para que yo las mande poblar de la gente, e commo más fuere servido”.

Aquí se reflejan las intenciones del monarca castellano sobre que los vencidos abandonen la ciudad y las villas de su entorno como paso previo para su repoblación. Son los prole-

reynos e señoríos, que los otros moros de mis reynos contribuyen e pagan. E asimismo, serán bien honrados e tratados todos sus parientes que consigo llevaren, e al dicho alcaidí, porque me ha servido, dies meses de sueldo e quitación que el Rey de Granada le devía”.

⁶ A.G.S., R.G.S., V-1489, f. 231. “Ytem, es asentado que yo mande dar y dé mi carta de seguro a todos los gomerres para que puedan yr por sus mugeres e fijos a qualquier parte del reyno de Granada donde las tengan, e los mandaré pasar todos allende libremente con todos sus bienes que con sygo llevaren, e les mandaré dar navíos en que pasen seguramente syn que les sea tomado cosa alguna de lo suyo”.

⁷ PULGAR, F. del, *op. cit.*, pp. 178-184.

⁸ A.G.S., R.G.S., V-1489, f. 231.

gómenos para la castellanización de la antigua *Marbela*, un proceso que, en principio, no ofrece ninguna dificultad porque ya había sido pactado. Sin embargo, su contenido no fue interpretado al pie de la letra por los vencidos. Al menos así se intuye por las reacciones posteriores.

Pero es en el segundo donde se puede encontrar el punto de discordia entre ambas facciones. Los marbellés solicitaron que aquellos que así lo desearan, se quedaran a vivir en Marbella, mas esta petición –que nunca llegó a afrontarse decididamente en la negociación– quedó eclipsada y erigió como el origen de los posteriores conflictos.

En las reclamaciones interpuestas ante los repartimientos de tierras, los mudéjares pretenden ampararse en un apartado de las capitulaciones –en este caso de las aljamas– que se contradice con las pretendidas expropiaciones:

Que yo mande dar e doy mi carta de seguro para que seades libres e seguros vuestras personas e bienes; e vuestras casas e fazendas e ganados, e todas las otras cosas que tenéis e tubierdes de aquí adelante. E que por mi ni por mis gentes, ni por otra persona alguna de mis súbditos e naturales, vos os sea fecho mal ni dapno ni otro desaguisado alguno, salvo que estéis so mi amparo e defendimiento real⁹.

¿Por qué se aplican diferentes criterios a un problema común? A nuestro entender, son dos asuntos que se entrecruzan en un mismo punto: acuerdos capitulares y expropiaciones de bienes. Sin embargo, debemos partir de la base de que tratamos de dos grupos bien diferenciados: marbellés y vecinos de las alquerías de su Tierra.

Los primeros quedan forzados a abandonar sus haciendas y casas para dejar paso a los vencedores. Sin embargo, a los segundos se les respetan sus propiedades, al menos en teoría pues, al mismo tiempo, los predios de determinadas zonas pasan a engrosar los lotes de población.

Y decimos que se parte de una mala interpretación por el propio uso que los musulmanes dan a estos dos textos, que llegan a aglutinar en uno mismo. Cuando Mahomad Guafaril el Morabí y Çuleima Alameri, procuradores de los “alguaziles, alfaquí, viejos e ombres buenos de

Son los prolegómenos para la castellanización de la antigua “Marbela”, un proceso que, en principio, no ofrece ninguna dificultad porque ya había sido pactado

las alquerías de Oxayn e Ostaon e Benahabis e Ytramoros e Daydín e Almachar e Arvoto e otras alquerías de la çibdad de Marvela”, reivindican su derecho sobre las tierras comprendidas en los términos de Ojén, Cortes, Benabolás, Esteril y Nagüeles –que están siendo repartidas a los pobla-

dores castellanos–, alegan que las han poseído “de diez e de veinte y de treinta e de quarenta e de çinquenta años a esta parte, e de tanto an que memoria de ombres non es en contrario, las quales dichas feredades han tenido e poseído segúnd dicho es, paçíficamente por justos e legítimos títulos de compras y ferencias de sus padres e parientes”, mencionan explícitamente los acuerdos de las aljamas y su posterior incumplimiento:

Se asentó con los dichos moros que todos sus bienes muebles e raíces, donde quier que los tuviesen, quedasen libres con sus personas e pudiesen faser dellos y con ellos como de cosa suya propia; e les prometió que ge los dexaría e no les serían quitados y los dexaría gozar dellos libre e paçíficamente. Por virtud de lo qual los dichos nuestros partes quedaron en la dicha su posesión de las dichas sus feredades libremente, como de primero las tenían e no pudieron ser quitados de la posesión sin primeramente ser oídos e vencidos por derecho. E así es que vuestra merced [...] quitó a los dichos mis partes la posesión de las dichas feredades e las dio e repartió para los vezinos de la dicha çibdad de Marbela que vinieron a poblar en ella¹⁰.

Todos sus bienes muebles y raíces, “donde quier que los tuviesen”. He aquí el quid de la cuestión, pues en sentido literal se interpretó que les serían respetadas las tierras que, en las alquerías despobladas, pertenecían a los vecinos de las aljamas. Mas apenas transcurridos unos años de estos acuerdos, se demostró la escasa validez del compromiso. De ahí los interminables litigios encaminados a conseguir su restitución, y que jamás obtuvieron un gesto favorable.

En uno de los alegatos presentados, los musulmanes se hacen eco de esta disparidad de criterios, negando que en lo pactado con el rey constase ninguna cláusula por la que se asignaran a Marbella los términos de los despoblados, “ni que a los dichos moros los dichos sus

⁹ A.H.N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196, f. 4. “Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla [...] señor de Ronda e de Marbella e de todas sus villas e serranías. Las cosas que con vos las aljamas, alcaldes, alguaciles, viejos e buenos ombres de las villas de Montemayor e Cortix e Alfarican, e Cariad y Foxay, e Ysten e Daydín e Almachar e Arboto e Beniabes e Tramourix, tierra de la mi çibdad de Marbela, yo mando asentar a vuestra suplicación çiertos capítulos fechos en esta guisa”.

¹⁰ *Ibidem*.

feredamientos por la dicha capitulación fuesen quitados”¹¹.

El representante de la ciudad, Rodrigo de Medina de Palma, rebate estas apreciaciones y de su exposición se deduce que las tierras de los lugares despoblados no entraron en las negociaciones por quedar adscritas a Marbella y solo les serían respetadas aquellas de “los lugares e alquerías donde ellos biven al derredor dellos, e no en otra parte alguna”¹². Y a esta disparidad de criterios, a su ambigüedad, debe atribuirse el expolio de las propiedades mudéjares, quedándoles solamente aquellos que estaban en los términos de las alquerías pobladas.

Los marbellés abandonaron su ciudad en diferentes direcciones, siendo el norte de África el destino más demandado. Mas no todos cruzaron el mar. Algunos de los que se quedaron, ignoramos cuántos, optaron por establecerse en las alquerías cercanas a Marbella, acaso con la esperanza de recuperar sus bienes o retornar a sus antiguos hogares cuando la suerte les fuera propicia. El número de exiliados en la Tierra de Marbella es una incógnita difícil de desvelar con la documentación que, hasta el momento, se conoce.

2. LA POBLACIÓN NAZARÍ

Como había acontecido en otras ciudades¹³, la oligarquía marbellí emigró al norte de África por imposición del rey Fernando, quien habría seguido un consciente plan para descabezar a los mudéjares de sus líderes naturales¹⁴. Empero si desconocemos el montante de este grupo,

se pueden cubrir algunas lagunas con la crónica de Hernando del Pulgar, en la que hace mención a los dirigentes locales: “alcayde, alfaquín, alfaquí, alguazil, viejos, caualleros”. De ellos destaca el alguacil Mohamed Abenaza, encargado de mediar con el rey Católico¹⁵, aunque hay constancia de que no emigró.

Hasta 1485 la organización interna de las comunidades musulmanas había tenido como eje fundamental la aljama, presidida por un cadí de designación regia. Entre sus competencias estarían, no sólo las de índole confesional y de docencia en las escuelas coránicas, sino el gobierno local y la administración de justicia en primera instancia, cuyas sentencias podían ser apeladas ante el alcalde mayor¹⁶. Disfrutaban de una cierta relevancia social, siempre en consonancia con la de la comunidad que dirigían¹⁷, y parte de sus emolumentos corría a cargo de los bienes de habices, más de la mitad del total de los asignados a la mezquita¹⁸.

El alguacil era el encargado de velar tanto del cumplimiento de las normas como de la recaudación de impuestos¹⁹. Se estableció uno por alquería y uno mayor por distrito. Una vez conquistado el Reino, son ellos quienes establecen, junto con los castellanos, los términos de la tributación mudéjar²⁰. Su influencia dentro de la comunidad es manifiesta, pues ejercen como portavoces del conjunto de vecinos –a quienes representan para negociar asuntos relativos a sus respectivos lugares²¹– y por su considerable patrimonio personal, figurando muchos de ellos entre los mayores propietarios²².

Tratamos de dos grupos bien diferenciados: marbellés y vecinos de las alquerías de su Tierra

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*, fols 2-2v. “Al tiempo questa dicha çibdad se dio e truxo al servicio de sus altezas, quedó capitulado con los dichos moros que todos los lugares que fuesen despoblados en término e juredición de la dicha çibdad fuesen e quedaron para la dicha çibdad con sus términos, y por esto digo que no se entiende o deve entender lo que los dichos moros dizen en el dicho escrito que su alteza les oviese prometido e con ellos capitulado que les darían sus bienes muebles e raíces doquier que los ellos tuviesen”.

¹³ LADERO QUESADA, M.A., *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Gredos, Madrid, 1989, p. 266. Muchos musulmanes emigraron al norte de África, “sobre todo los notables del país”.

¹⁴ GUILLÉN ROBLES, F., *Historia de Málaga y su provincia*, edición facsímil, Diputación Provincial de Málaga, 1977, p. 390. “Algunos moros marbellés se establecieron en los pueblos y villas del interior y se declararon vasallos del rey cristiano; los más se fueron al África con el alcaide de la fortaleza”.

¹⁵ PULGAR, H. del, *Op. cit.*, p. 178.

¹⁶ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, “La aljama mudéjar de Sevilla”, *Al-Andalus*, 43, 1978, p. 153.

¹⁷ ESPINAR MORENO, M., “Hernando Abenedeuz. Un alfaquí alpujarreño (1500)”, *Awraq*, 1981, pp. 186-187. Abenedeuz se ocupaba de la alquería del Laujar de Andarax y en agosto de 1500 los Reyes le conceden los bienes de ese centro religioso, destinados anteriormente al alimento del almuédano de la rábita, “favor real que se produce un año antes de la donación general de los habices a las iglesias”.

¹⁸ TRILLO SAN JOSÉ, C., *op. cit.*, pp. 313-314.

¹⁹ MALPICA CUELLO, A., “El poblamiento y la organización del espacio”, *Historia del Reino de Granada*, vol. 1, *De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Universidad de Granada, Granada, 2000, p. 274.

²⁰ A.G.S., CONTADURÍA MAYOR DE CUENTAS (C.M.C.) 1ª ép., leg. 25. Mayo de 1493. Se reúnen los alguaciles de las alquerías pobladas de Marbella para acordar el pago de las guardas de la mar.

²¹ A.G.S., GUERRA ANTIGUA (G.A.), leg. 2. En 1499 los alguaciles de Ojén, Istán, Arboto, Almachar y Tramores, deciden resolver el problema que, sobre pastos y dehesas, tienen planteados los mudéjares de Benahavís y Daidín.

²² URBANEJA ORTIZ, C., *Marbella y su Tierra en el tránsito de la época musulmana a la cristiana*, Spicum, ayuntamientos de Benahavís, Istán, Marbella y Ojén, Asociación Cilniana, Málaga, 2008, pp. 96-97. Así, Mahomad Mofarrax, alguacil de Benahavís, posee 110.218, 56 m². de tierras en diversas alquerías; Yden Hamet, de Cortes, 98.610,75 m²., todas dentro de este término, y el de Tramores, Alí Alabus, 32.853 m². en Benahavís, Cortes y Esteril.

Es incuestionable la labor realizada por los alguaciles en el periodo de transición transcurrido desde la conquista hasta la consolidación del sistema castellano. Ellos hicieron de intermediarios de sus respectivas comunidades ante las autoridades cristianas, negociaron los diferentes servicios, el repartimiento del servicio con que se financiarían el perdón real y el rescate de los prisioneros cristianos e, incluso, distribuyeron el pago de la farda de la mar. Estas intervenciones obedecen al inicial proyecto de potenciar a los alguaciles como portavoces de las aljamas, en detrimento de los alcaides.

Para cuantificar el número de habitantes de Marbella en los últimos años del periodo nazarí hay que partir, en primer lugar, del análisis comparativo con otras ciudades de su entorno. Excluida Málaga, destacan Ronda y Vélez-Málaga con una población estimada entre 6.000 y 10.000 personas²³, seguidas de Antequera y Marbella, fijadas por Calero Secall en 2.000-5.000²⁴, tramo en el que incluye Molina López a Coín²⁵. Por su parte, López de Coca calcula que habría unos 3.000 vecinos²⁶, cifra que se ajusta algo más a lo testimoniado en algunas fuentes de la época, 700 vecinos al tiempo de su incorporación a la Corona de Castilla²⁷, lo que puede suponer una población estimada de 3.150–3.500 habitantes.

Los marbellés abandonaron su ciudad en diferentes direcciones, siendo el norte de África el destino más demandado

Los altibajos de este periodo, “fenómeno demográfico” según Barea Ferrer, encuentran su justificación en los condicionamientos físicos y humanos de la costa del Reino de Granada. “Superpoblada antes de la conquista, se verá asolada más tarde por la emigración voluntaria

o forzosa, no compensando las pérdidas la inmigración de cristianos viejos”²⁸ y que incidirán negativamente en la población estable, pues se llegará a perder un cincuenta por ciento de su vecindario²⁹.

Cualquier análisis al respecto debe partir de esta perspectiva, útil para conocer si este periodo de ajuste ocasionó en el partido de Marbella una baja demográfica tan alarmante, teniendo en cuenta que, si bien la ciudad perdió la totalidad de su vecindario musulmán, el medio rural experimentará un crecimiento, poco estable dado que muchos de ellos partirán al exilio tras un primer intento por avocindarse en las alquerías pobladas. Es por esta causa que, una vez desalojada la ciudad, tratamos exclusivamente de población rural sometida, “a la que se retuvo, aun permitiendo su desplazamiento por el interior del reino”³⁰.

Es preciso concretar que no tratamos de cifras absolutas ni los datos que hemos manejado han podido cruzarse con otro tipo de fuentes. Pese a ello, abordamos este reto aunque solo sea para dejar constancia de que no se exiliaron todos los vecinos, sino que hubo un grupo que luchó por mantener lo pactado en unas capitulaciones que se incumplían de forma gradual. Este latente desencanto no facilitará la asimilación pretendida por la Corona, sino que producirá una escisión irreparable cuya consecuencia más inmediata será un agitado final de centuria y una pérdida de los derechos reconocidos durante la conquista.

Para el estudio de los últimos marbellés contamos con la relación de tierras que, en el litoral, poseían los vecinos de las alquerías más cercanas. Un valioso documento por el cual se pueden conocer los nombres de los propietarios y sus colindantes. El resultado ha sido una extensa nómina en la que se incluyen un elevado porcentaje de las personas que vivían en los diferentes lugares. Una vez agrupados por municipios, encontramos a los siguientes marbellés:

²³ CARRIAZO, J.M., “Asiento de las cosas de Ronda. Conquista y repartimiento de la ciudad por los Reyes Católicos (1485-1491)”, *Miscelánea de estudios árabes y hebráicos*, III (Anexo), 1954, p. 8. Hace referencia a 2.000 vecinos en Ronda y, al conjunto de la Garbía, 15.000 “hombres de pelea”. Estos rondés, en un cómputo estimado, podrían oscilar entre los 9.000 y 10.000 habitantes.

²⁴ CALERO SECAL, M.I., “Sedes judiciales malagueñas en época nazarí”, *Baetica*, 7, 1984, p. 358.

²⁵ MOLINA LÓPEZ, E., “La dinámica política y los fundamentos del poder”, *Historia del Reino de Granada*, vol. I, *De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Universidad de Granada, 2000, p. 238. La población de Antequera, Marbella, Coín, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio y Vera oscilaría entre 2.500 y 5.000 habitantes.

²⁶ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “Málaga. Del Islam al cristianismo (1239-1570)”, *Historia de Málaga*, Diario Sur, Málaga, 1993, p. 255. En las “postrimerías nazaríes” Coín y Marbella apenas alcanzaban los 3.000 vecinos.

²⁷ A.H.N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196, fols. 3v-4. Según los procuradores de los mudéjares, en la ciudad “bivían setecientos vezinos moros quando fera del rey de Granada”. TORRES DELGADO, C., “Noticias económicas y geohistóricas del Antiguo reino nazarí de Granada”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III, 1974-75, p. 331. “De Marbella celebra al-Idrisi su numerosa población”.

²⁸ BAREA FERRER, J.L., “La población de la costa del Reino de Granada en 1567 a través de la ‘visita’ de Antonio Moreno”, *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, 14, 1984-1985, p. 152.

²⁹ LADERO QUESADA, M.A., *Granada...*, p. 266.

³⁰ SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J., “Primeros encabezamientos del reino de Granada. El secretario real, Hernando de Zafra, y las rentas de los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía (1485-1490)”, *Baetica*, 30, 2008, p. 270.

CUADRO Nº 1
VECINOS MUSULMANES DE MARBELLA³¹

Abdilhar	Açaban	Arraguas	Haçan Abend
Abdul Halin	Açi Cafi	Ataje	Haçan Abufayr
Aben Abençayde	Açin Araguas	Atarrab	Haçan Arraguaf
Aben Afaquin	Adabus	Axnelu	Hubay
Aben Afique	Adan Mahomar ³⁵	Ben Çalila	Labtoli
Aben Amar	Al Faquis	Benahyçon	Librili
Aben Anyçon	Alaf	Boamar	Mahomad Abenaiça ³⁶
Aben Ayaçan	Alaquir	Buxim ³² (familia)	Mahomad Guahatil
Aben Baque	Albater	Çaban	Mahomad Xairisi
Aben Becali	Albeli	Cazuli ³³	Mahomad Xuaxat
Aben Çabyła	Alcastali	Çami Haban	Mufarraf
Aben Girayl	Aldufalin	Çayde	Nutafit
Aben Girmayl	Alesqui	Çermayn	Obeyd
Aben Haque	Alfaher	Çulema Alameri	Obtil
Aben Horsis	Algomeri	Debus	Perico de Marbella
Aben Seruył	Alhaje Borros	Debuçan (familia)	Ragini
Aben Sibila	Almotaras	Edris, Hamet ³⁴	Rasque
Aben Xiquer	Ali Caçan	Efaçan Arraguas	Rex alguacil
Aben Xirmil	Ali Haçen	El Arabi	Rondin Arraguaf
Abenyça	Ali Udulafalin	El Costalí	Senetaponça
Aberrasaç	Almoçaguan	El Xabali	Tysa
Abo Ahorze	Alubraça	El Neli	Xayne
Abolayr	Arhatra	El Xarisi	Xubin
Aborres	Arracal ³⁷	El Xerrani, Alguacil	Ysys
Abus	Arragini	Estuperinça	

Las personas insertas en el memorial aparecen como vecinos de otros musulmanes. Desconocemos las razones por las que no constan como propietarios, aunque entendemos que, al ser vecinos de Marbella, por las propias capitulaciones quedaban despojados de sus tierras. Además de estos, han sido incluidos algunos marbellés que encontramos en las relaciones del diezmo eclesiástico del archivo catedralicio³⁸ y otros vinculados a un pleito dirimido ante la Chancillería de Granada entre el concejo de Marbella y el comendador Gómez de Solís, señor del lugar de Ojén.

Se hallaron bastantes coincidencias entre los habitantes de las alquerías serranas y los de la ciudad, asimismo obtuvimos información sobre el lugar de residencia de los emigrados:

–Aben Becali se desplazó a vivir a la Torre de Alháuquime³⁹.

–Aben Xirmil podría vincularse al alfaquí de Tramores, Aben Xima.

–Abeniza, Adabus, el Caftulí, Çermayn⁴⁰, Librili y Mahomad Xuaxat⁴¹, residen en Istán.

–Adan Mahomar, vive en Genalguacil.

–Alaf quizás esté relacionado con la familia Alafe de Istán.

³¹ Relación elaborada a partir de los datos obtenidos en: A.H.N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196, A.G.S., C.M.C., 1ª ép, leg. 25, ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE MÁLAGA (A.C.M.), leg. 56 y ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA (A.R.Ch.G.), leg. 1113.4.

³² A.H.N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196, f. 10. No consta el número de miembros que la integran, tan sólo que “Ribeche tiene otra viña en el término de Çaholin, a par de otra de unos moros que se dezían de Buxim, que heran de Marbella”.

³³ A.G.S., C.M.C., 1ª ép, leg. 25. Fallecido en los albores de la presencia castellana. “Ovo una fijaçión de un moro que murio que se llamava Muhamad el Cazuli que ovo el Rey de su parte mill e seysçientos e treynta maravedís segund paresçia de una copia de los bienes que dexó el moro”.

³⁴ *Ibidem*. “Pagaron los moros vecinos de Daydin de diezmo de pan un cadahe de trigo y quatro cadahes y un queyle de çebada segund paresçe por una copia que comiença en Hamet Edris y acaba en Hamet el Rondí”.

³⁵ A.R.Ch.G., leg. 1113.4, s.f., “Adan Mahomar, cripiano nuevo vezino de Ginalguazir [...] tiene conosçimiento de la çibdad de Marbella porque nasció en ella”.

³⁶ A.H.N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196, f. 7, “Mahomad Abenayça, vezino de Benahabís”. A.G.S., C.M.C., 1ª ép, leg. 25. En Benahabís, “pagaron los moros vecinos de dicho lugar del diezmo de pan tres cadahes y medio de trigo y quatro cadahes de çevada segund paresçe por una copia que comiença en Çayde Algarof y acaba en Muhamad Benza”.

³⁷ A.R.Ch.G., leg. 1113.4, s.f. “Juan Arracal, criptiano nuevo de Venamauría [...] a conosçimiento e notiçia de la çibdad de Marbella e del lugar de Oxén de çinquenta años a esta parte poco más o menos, porque [...] nasció en Marbella”.

³⁸ A.C.M., leg. 56.

³⁹ Esta alquería es citada en la *Crónica de Juan II...*, pp. 151 y 183. Se alude a un intento repoblador de la Corona Castellana y si la traemos a colación es porque en ell vivió “Aben Becar, “que hera vezino de Benabolás”.

⁴⁰ *Ibidem*, fol. 10. “Que hera marbelí e agora vive en Estahón”.

⁴¹ *Ibidem*, 13v. “Mahomad Xuaxat, vezino de Estaon, que hera marbelí”.

–Alí Haçen está en Daidín y El Jabalí, en Cortes⁴².

–Hay Mofarraf en Benahavís⁴³, Marbella y Esteril.

–Juan Arracal, ya cristiano nuevo, reside en Benalauría. Como él mismo manifiesta, después de la conquista estuvo en Ojén “más de ocho años”. Su trayectoria es interesante, pues “siendo vecino de Oxén tuvo tierras en lo de Marbella e que pleiteó sobre ellas, e las sacó por pleito y gozó dellas, las quales tierras estavan en un pago que se dize Çayli”⁴⁴.

–Mahomad Abenayça, antiguo alguacil de Marbella, reside en Benahabís.

–Mahomad Guahatil el Morabí⁴⁵, Çulema Alamerí⁴⁶, Afaraní y Ataje⁴⁷, viven en Ojén.

–Xubin está en Benahavís, pero sus hijos y parte de su familia permanecen en Tramores.

Unas 20 familias ubicadas en los pueblos de la Tierra de Marbella frente a las 99 censadas que, si partimos de la población estimada durante los últimos años de presencia nazarí, puede alcanzar un modesto 14,14 por ciento. Cabe pensar en un masivo desplazamiento al norte de África ante la imposibilidad de mantener sus bienes raíces, pero es una cuestión sobre la que no podemos asentar ninguna hipótesis dada la parquedad de datos al respecto.

Otra vía de investigación, de rastreo sobre estos originarios marbellés, podía ser el memorial del bachiller Serrano, pero sus referencias se limitan a determinadas familias marchadas a Berbería⁴⁸. También llama la atención la vecindad de algunos individuos –Archidona⁴⁹, Casares⁵⁰, Igualeja⁵¹, Monarda⁵², Parauta⁵³, Ron-

da⁵⁴ y Villaluenga⁵⁵– en unos momentos en los que aún ostentaban la titularidad de determinados bienes raíces en la costa de Marbella. Cabe entender, como bien mencionan los autores del “Memorial”, que eran originarios de las alquerías despobladas y se desplazaron a otros lugares del interior, aunque en principio mantuvieron la propiedad de sus tierras⁵⁶.

Y una tercera vía, difícil de cuantificar, está compuesta por aquellas personas capturadas por los militares como botín de guerra y que luego serían vendidas en el mercado esclavista. A pesar de las medidas adoptadas para evitar este tráfico, lo cierto es

que muchos vecinos corrieron esta suerte porque los vencedores soslayaron las instrucciones reales⁵⁷.

Entre 1490 y 1497 se detectan movimientos poblacionales en sentido centripeto –desde la metrópoli a los pueblos de su alfoz– y que podrían considerarse una prolongación o la consecuencia de aquellos iniciados tras la conquista. No hay constancia de ellos salvo en la relación de propiedades que los mudéjares presentaron al bachiller Juan Alonso Serrano.

Desplazamientos reflejados en cifras y en los que no queda rastro del drama humano que genera cada uno de estos movimientos. El abandono de casas y haciendas, malvendidas con un poco de suerte y por lo general expropiadas; la apresurada elección de un pueblo en el que quedarse a vivir –acaso aquel en el que aún conservaban algunos parientes– y empezar de cero, cualquiera que fuese la edad del cabeza de familia, son situaciones que marcarían drásticamente a aquellos marbellés que unos años antes

El número de exiliados en la Tierra de Marbella es una incógnita difícil de desvelar con la documentación que, hasta el momento, se conoce

⁴² *Ibidem*, fol. 19.

⁴³ LADERO QUESADA, M.A., “Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500. Catálogo y comentario”, *Hispania*, 112, 1969, p. 383. Merced a Mohamad Morani, vecino de Ojén, de unas casas “que eran del alguacil Mofarrez (de “Benaviz”)

⁴⁴ A.R.Ch.G., leg. 1113.4, s.f.

⁴⁵ A.C.M., leg. 56.69.

⁴⁶ A.H.N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196, fol. 23. Se le atribuye su vecindad en Marbella. En el fol. 9v, junto con las propiedades de los vecinos de Ojén se menciona “otra viña casi erial de Aben Yuçuf, que está junto con otra de Çulema Alamerí”.

⁴⁷ *Ibidem*, fol. 15. “Ataje, que hera marbelí e bive en Oxén”.

⁴⁸ *Ibidem*, fol. 24. Hamete Hazán, era de Cortes, “e se pasó allende”. Asimismo en A.G.S., CONSEJO REAL DE CASTILLA (C.R.), leg. 613.6.

⁴⁹ *Ibidem*, leg. 297.1161, fol. 20. “Olivos de Hamete Aduharrahamen e de la otra parte moral de Almaxat, vezino de Archidona”.

⁵⁰ *Ibidem*, leg. 321.1196, fol. 21v. “Benayxo, vecino del Machar, tierra de Casares”. Esta aclaración es necesaria para diferenciarla de Almachar, cerca de Daidín.

⁵¹ *Ibidem*, fol. 11. Tierra de Alahaf. Linderos, “los Arraguas de Ygualaja”, fol. 17v, “Barraxí, vezino de Ygualaja”; fol. 24 “Abexarrud”.

⁵² *Ibidem*, fol. 17v. “Abel Haçeyr, de Monarda”.

⁵³ *Ibidem*, leg. 297.1161, fols. 3v-4. “Barraiden, veçino de Parauta e de la otra parte, viña de Aben Hamete, veçino de Parauta”.

⁵⁴ *Ibidem*, leg. 321.1196, fol. 10v. Los 30 cadahes destinados al cultivo de trigo que Baxifalaf poseía en Benabolás, tenían por linderos, entre otros, a “Xocarí, que hera rond”.

⁵⁵ *Ibidem*, fol. 14. “El Xocotrí que hera de Villaluenga”.

⁵⁶ A.H.N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196, fol. 14.

⁵⁷ A.G.S., RGS, 1494-VII, fol. 128. “Que el conde de Ribadeo parezca en Marbella a estar a justicia” con Juan de Manjarres, sobre razón de unos moros suyos que eran de los primeros que en dicha ciudad se tomaron, los cuales le fueron demandados por dicho conde sin que hasta ahora se los haya pagado. A.G.S., C.R., leg. 613.6. f. 17. “A tres mensajeros que fueron a Coin por ciertos captivos para los presentar en Marbella dixo Mahomad el Morabí que pagó diez pesantes que son tresientos maravedíes y el señor bachiller Serrano dixo que es verdad”.

suplicaban a Fernando de Aragón un trato digno a cambio de no resistirse a su ejército.

Demasiados seres humanos dependientes de una decisión equivocada. Porque la redacción de las capitulaciones de Marbella y de sus aljamas pudo ser el origen de una serie de equívocos derivados del desconocimiento que tenían los vencidos de la lengua de los conquistadores.

La ausencia de los tradicionales líderes apenas transcurridos cuatro años desde la conquista se vislumbra en la aparición de Mahomad Guahatil Almoravid en 1489⁵⁸, defendiendo la legitimidad de sus compañeros al tiempo que enmascaraba sus propias pretensiones, pues no llega a incluirse abiertamente entre los afectados. Un claro ejemplo de la decapitación de la sociedad local, porque en las relaciones de tierras de los mudéjares figuran los alguaciles Rex⁵⁹ y Serraní⁶⁰, los cuales emigraron a tierras africanas, mas no queda constancia de la relación que pudieron tener con Abenaza. Sólo ante la falta de sus dirigentes, surgen nuevos líderes, de origen más modesto, que quizá habían ocupado un segundo plano en la Marbella nazarí y que sólo después de desalojada la ciudad, encabezaron el grupo que exigía respeto hacia los acuerdos firmados antes del sometimiento.

3. LAS EXPROPIACIONES

Como ya se ha comentado más arriba, los repartimientos de tierras a los nuevos vecinos de Marbella nacen con una polémica añadida, pues los mudéjares no están dispuestos a desprenderse de los predios heredados de sus antepasados. La discrepancia no es baladí puesto que en esta actitud van a centrar sus perspectivas de futuro. En el proceso desarrollado a raíz de estas expropiaciones destacan dos posturas irreconciliables en cuanto a reconocer si las leyes del Reino facultaban a la Corona para repartir estas tierras.

De una parte, los argumentos de los mudéjares se basan en que sólo deberían repartirse las tierras de los exiliados:

Dixieron los dichos procuradores de los dichos moros que negavan aver el rey nuestro señor capitulado con los dichos sus partes que las dichas alquerías despobladas con sus términos quedase a la dicha çibdad de Marvela, ni que

a los dichos moros los dichos sus feredamientos por la dicha capitulación fuesen quitados. Antes, por ella parece avergelos confirmado e prometido si se quisiesen ir a otra parte que les darían bienes en que bibiesen e franquezas, e libertades por do claro parecía que pues su alteza dava a los dichos moros bienes en que biviesen a su voluntad de les quitar los suyos propios. E si a los vezinos de la dicha çibdad, feredades se avían de repartir, esto se entendía solamente las casas y feredamientos de los vezinos de la dicha çibdad que se fueron allende y no otros ningunos

Y de otra, el concejo de Marbella, que rechaza estas afirmaciones por considerar que no existen las propiedades disputadas. Un supuesto que arranca del hecho de que eran tierras realengas y no de particulares porque, en ese caso, nunca se las hubieran arrebatado.

Ellos fan tenido [...] por suyas, e como suyas, çiertas viñas e majuelos, e tierras de pan llevar en los términos de los dichos lugares [...] e que fa tantos años e tiempo que memoria de ombres no es en contrario; las quales dichas feredades feran tenido e poseído paçíficamente por justos e legítimos títulos de compras e ferençias de padres e parientes de quien dizen que finieron su legítima subçesión, e que siempre fan tenido e poseído la propiedad e posesión de las dichas feredades seyendo la dicha çibdad del Rey de Granada, e antes. E que al tiempo que la dicha çibdad su alteza la ganó, asentó e fizo con los dichos moros, sus partes, conçierto, asiento e capitulación [...] E que al tiempo que a esta dicha çibdad le fueron dadas y repartidas casas y feredades a los vezinos de la dicha çibdad, no se les devieran a los dichos moros quitar la posesión dellas sin que primeramente fuesen citados e

llamados, e oydos, e vencidos por derecho [...] Digo que, puesto caso que los dichos moros oviesen tenido e poseído las dichas heredades que dizen ser suyas, lo que niego, digo que las podían tener e poseher por ser como heran al tiempo toda la tierra de los moros, e tenerlas así como en otras partes se suelen tener, por sus rentas y no por suyas⁶¹.

Vuelve a darse esa dualidad característica de Fernando de Aragón, su capacidad para

Hasta 1485 la organización interna de las comunidades musulmanas había tenido como eje fundamental la aljama, presidida por un cadí de designación regia

⁵⁸ A.G.S., R.G.S., VI, 1489, fol. 231. "Vezino que fue de la çibdad de Marbella".

⁵⁹ A.H.N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196, fol. 10 "Otra viña que hera del alguazil Rex de Marbella".

⁶⁰ *Ibidem*, fol. 14. Alí Alfahon, vecino de Istán, posee dos pedazos de tierra en "término de Magüeles, que cabe cadahe e medio de trigo. Linderos, Alçacafy de Estaón, e Esturepinça, e Tisa y el alguazil Serraní, e Abenaque, e Xayne, que eran todos marbelís".

⁶¹ *Ibidem*, fols. 1v-2r.

convencer sin apenas decir nada. En este caso, si bien no concreta con los musulmanes cuáles son las tierras que les serían respetadas, a los castellanos les señala las haciendas de los lugares deshabitados para integrarlas en los repartimientos de la ciudad.

Para conocer el total de hazas que en los términos de los despoblados les expropiaron a los marbellés, una vez depurada la información y seleccionando exclusivamente a aquellos que fueron vecinos de la ciudad, hemos elaborado un cuadro que trata de reflejar la dispersión de los predios en litigio, pagos y nombres de propietarios.

En la columna “término” se reflejan los municipios en los que se encontraban las tierras, cuya localización será ampliada en la siguiente, donde se incluyen los nombres de los pagos. A veces, el dato es demasiado amplio, vago e incluso impreciso, por lo que se ha entrecomillado la expresión que mejor se ajusta a su posible ubicación.

Por último, hemos aglutinado en la columna “propietarios” a todas aquellas personas con tierras en los diferentes pagos. Su inclusión puede prestarse a error, aunque debemos precisar que la filiación es meramente informativa, ya que no se ha tenido en cuenta el número de hazas

CUADRO Nº 2
PROPIEDADES DE LOS MARBELLÉS

TÉRMINO	PAGO	PROPIETARIOS
Benabolás	Guadaiza	El Xerrany, Aben Seruyll, el Costali, Almotaras, Çulema Alameri, Tysa, Obeid, Ali Haçan, Aben Çabylla, Çami Haban, Aben Girmayll
Benabolás	Guadaiza ⁶²	Aldufalin, Aben Becali
Benabolás	Río Verde ⁶³	Çulema Alameri, Tysa
Benabolás	Cotin	Mufarraf, Aben Baque
Benabolás	Cotin/Alcorca	Aborres, Aben Afique, Arraguas, Almoçaguan
Benabolás	No consta	Aben Girayll, Abolayr, Ragini, Tysa, Alfaher, Aben Çabila, Çulema Alameri, Adabus, Ysis
Benabolás	Guadafaleja	Alfaher
Benabolás	Çaadila	Çaban
Benabolás	Candyli	Hubay
Benabolás	El Almendro	Aben Afaquin
Benabolás	Guadaiza ⁶⁴	Axnelu, Aben Girmayll, Adabus
Benabolás	Las Eras	Abduhalin
Benabolás	Almorin	Costali
Benabolás	El Corro	Arhatra, Boamar, Ali Udulafalin
Benabolás	Fadin Mabhuta	Abus
Benabolás	“a par de las eras”	Arragini, Çulema Alameri, Alfaher
Benabolás	Candeyli	Abdilhar, Tysa, Aben Girmayll, Çulema Alameri
Benabolás	Almeheraxin	Al Castali, Aben Xiquer
Benabolás	Almayara	Alfaher
Benabolás	Sirtsie	Ali Haçan
Benabolás	junto a la alquería	Abenaque, Ben Abençayde, el Arabí
Benabolás	Benagani	Adabus
Benabolás	Atalfa	Aben Xirmyll, Çulema Alameri
Benabolás	Xavla	Alfahar, Adabus, Açaband, Librili
Benabolás	Fardin Abengituyll	Aben Girmayll
Cortes	Las Eras	Abenyça
Cortes	Alhafar	Alubraça, Ali Haçan
Cortes	Çamiadaboali	Mahomad Xairisi, Abo Ahorçe
Cortes	Belayçan	Aben Ayaçan
Cortes	Çanjata Bolia	Abo Ahorçe
Cortes	Guadaloguar	Abeniça
Cortes	Farabta	Benahyçon
Cortes	Ofratesehari	Edris, Aberrasaq
Cortes	Almajaxat	Abenayça
Cortes	Almina	Beniçan

⁶² “Entre Benibolás e Guadaiza”.

⁶³ “Saliendo de río Verde para Benivolás”.

⁶⁴ “En la cumbre de Gadaiça”.

Esteril	Fardin Algima	Almoçaguan, el Castali
Esteril	Aloconot	Almoçaguan
Esteril	Guadaiza	Alesqui, Algomeri
Esteril	Alcaq	Açaban, Ali Çacan
Esteril	Gaudiçat	El Algomeri
Nagüeles	Roix	Xulin
Nagüeles	Río Verde ⁶⁵	Tysa
Nagüeles	No consta	Alaquir
Nagüeles	Río Verde	Alfaher, Açin Araguas
Nagüeles	Cadyli	Açi Çafi, Aben Girmayl, Aben Amar
Nagüeles	Algayda	Nutafit
Nagüeles	Asenbichi	Abeniça
Nagüeles	Roix	Debus
Nagüeles	Almachar	Rasque, Adabus, Tysa, el Neli, Mahomad Xuaxat ⁶⁶ , Çayde, Abenaque
Nagüeles	Almaguara	Abenaque, Aben Sibila, Alhaje Borros
Nagüeles	Çanfal Hagi	El Jabalí
Nagüeles	Ayxaruf	Albater
Nagüeles	Almadraba	Adabus, Tysa, Estuperinca, el Xerrani, Abenaque, Xayne
Nagüeles	junto al “algima”	Senetaponçe
Nagüeles	Almoraba	Albacar, Xerraní
Nagüeles	Benymoguera	Sayne
Nagüeles	Alholaydi	Haçan Arraguas
Nagüeles	Acharrani	Haçan Arraguas
Nagüeles	Aseniberhin	Efaçan Arraguas
No consta	Arricab/Guadaiza	Rondin Araguaf
No consta	Almohajara/Guadaiza	Almotaguan, El Castali
No consta	Barbarret, río Verde	Albeli
No consta	Arsan al Faquis	Alaf, Aben Girmayl, Al Faquis
No consta	Río Verde	Tysa, Ataje ⁶⁷ , Haçan Arraguas
No consta	Guadalmoquira	Abo Ahorçe, el Xarisi,
Ojén	Çaholin	Buxim, el Xerrani
Ojén	“a par de viñas”	El Xerrani
Ojén	Montenegral	Haçam Abufayr, Çermayn
Ojén	Algoayda	Atarrab

Fuente; A.H.N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196, fols. 9v-26

de cada persona, si bien es cierto que existen considerables diferencias, pues mientras algunos tienen varias, otros poseen sólo una.

Otra particularidad de esta relación es que, si bien el área comprendida en el memorial está restringida a los términos de las alquerías de la ribera marítima, con la única excepción de Ojén, puede utilizarse para conocer el número de parcelas por persona, su lugar de residencia o el grado de parentesco entre ellos. Un sucinto muestreo nos indica que los 165 predios comprendidos en la zona en litigio –entre Nagüeles y el río Guadaiza– estaban repartidos entre 95 propietarios. De ellos, Tysa es quien concentra un mayor número, 12 en total; Çulema Alamerí

tiene nueve; Alfaher, ocho; Aben Haque y el Castali, seis; cinco tienen Debus y Abo Ahorçe; con cuatro hay otras cinco personas y las restantes poseen entre tres y una.

Este inventario contiene asimismo información sobre el paisaje agrario, pues indica datos como naturaleza de los cultivos, tipo de arboleda o extensión de las hazas. Pero al mismo tiempo accedemos a otro tipo de contenido, poco usual en los memoriales de esta época, como son las propiedades de instituciones nazariés: aljama⁶⁸, mezquita⁶⁹ y tierras de huérfanos⁷⁰, que más tarde serían cedidas a las recién erigidas iglesias. De igual modo, se mencionan las que formaban parte del patrimonio de la casa

⁶⁵ “Asomando a río Verde”.

⁶⁶ “Vecino de Estaon, que hera marbelí”.

⁶⁷ “Que hera marbelí e bive en Hoxen”.

⁶⁸ Las algimas de “Benibolas”, Benahavís, Tramores, Esteril y Nagüeles.

⁶⁹ Se citan las mezquitas de Esteril y “Benibolas”.

⁷⁰ Huérfanos de Benabolás y Benahavís.

real⁷¹, e incluso referencias sobre caminos⁷², eras para la trilla, acequias y núcleos urbanos⁷³.

En la Tierra de Marbella, los vencidos, y ante el inminente expolio de sus bienes raíces, iniciarán una incansable lucha para mantenerlos bajo su dominio. Sin embargo, estas gestiones están abocadas al fracaso y los predios serán entregados a los cristianos viejos que llegaron a repoblar Marbella. ■

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO Nº 1

Capitulaciones de la ciudad de Marbella

A.G.S., R.G.S., V-1489, f. 231.

Don Fernando, etc. por quanto vos los alcades, alcadis, alguasiles, viejos e buenos ombres, cavalleros e comunidad de la çibdad de Marbella me embiástes a suplicar e pedyr por merçed que vos tomase e reçibiese por mis vasallos, súbditos e naturales, e so mi amparo e seguro e defendimiento real, e que vosotros me prestaríades e daríades aquella obediencia de lealtad que buenos y leales vasallos deven e son obligados a su rey e señor natural, e me entregaríades realmente e con efeto el castillo e fortalezas de la dicha çibdad e otras villas e castillos de su tierra. E yo, por fazer merçed, aviendo acatamiento de vuestro buen deseo e voluntad, tóvelo por bien e vos reçebí e tomé por mis vasallos e súbditos e naturales, y reçebí de vosotros y de vuestros procuradores en vuestros nombres aquella obediencia de lealtad e fidelidad que buenos y leales vasallos deven y son obligados a su rey e señor natural, la qual me distes y prestastes en pública forma realmente e con efeto, e al tiempo que me distes e prestastes la dicha obediencia, yo mandé asentar y asenté con vosotros çiertos capítulos a vuestra suplicación fechos en esta guisa:

Primeramente es asentado que me darán y entregarán luego, a mí o a quien yo mandaré, realmente e con efeto, libre y desembargadamente los castillos y fortalezas de la çibdad de Marbella e de las villas de Montemayor e Cortes, e de todas las otras fuerças de la dicha çibdad e su tierra, e me apoderarán a mi o a quien yo mandare en lo alto e baxo, e todo ello a toda mi libre voluntad, syn que a ellos quede cosa alguna de

todo ello, y saldrán de la dicha çibdad de Marbella e de la dicha villa de Montemayor e Cortes, e me las dexarán libres e desembargadas luego que por mi les sea mandado, para que yo las mande poblar de la gente, commo más fuere servido.

Ytem, es asentado que yo tome e reçiba so mi amparo e seguro e defendimiento real a todos los vesinos e moradores de la dicha çibdad e villas e logares de su tierras, e que no consentiré ni daré lugar que por mi, ni por mis gentes, ni por otra persona alguna, les sea fecho mal ni daño, ni desaguisado alguno, ni les sea tomado cosa alguna de lo suyo, e que los que quesyeren yr a bevir al Reino de Granada, les mandaré pasar seguramente, e los que quesyeren yr a bevir allende, les mandaré asy mismo pasar seguros a ellos e a sus bienes que pudieren sacar e levar de la dicha çibdad e villa de Montemayor e su tierra, e los que quesyeren bevir en tierra de Marbella o en otras qualesquier partes de mis reynos e señoríos, les mandaré dar en que bivan e moren, e luego les mandaré pasar allende las personas que ellos quesyeren, para que vayan a saber sy allende les quesyeren acoger, a sy los quesyeren acoger allende, les mandaré dar navíos en que ellos pasen seguramente a ellos, e a todos sus bienes, segund dicho es. E sy allende non les quesyeren acoger, les mandaré dar en que bivan e moren, segúnd e commo dicho es, e en todo serán de mí bien tratados como servidores e vasallos míos.

Ytem, es asentado que yo mande dar y dé mi carta de seguro a todos los gomerres para que puedan yr por sus mugeres e hijos a qualquier parte del reyno de Granada donde las tengan, e los mandaré pasar todos allende libremente con todos sus bienes que consygo llevaren, e les mandaré dar navíos en que pasen seguramente syn que les sea tomado cosa alguna de lo suyo.

Ytem, es asentado que sy el alcadí e alguasil de la dicha çibdad de Marbella les non quesyeren acoger allende, les mandaré dar en que bivan e moren een mis reynos, en la parte donde por ellos me fuere pedido. E les mandaré honrrar e bien tratar como a personas que me han servido, y les mandaré dar franqueza para que sean francos de todos pechos y derechos de los mis reynos e señoríos, que los otros moros de mis reynos contribuyen e pagan. E symismo, serán bien honrrados e tratados todos sus parientes

⁷¹ "Otro pedaço en el dicho término de Benabolás de fasta un queyle de trigo, lindero [...] de la otra parte con tierra del Rey". Asimismo en Cortes, "Aben Caçan vezino de Cortes, que ya es la tierra del rey".

⁷² Numerosas citas sobre distintos caminos, el "que ba de Estepona a Marbela"; el de Cortes a Casares; el "que va de Benabolás para Marbela" o "el camino que va de Marbela a Benahavís".

⁷³ El más documentado es sin duda el de Benabolás, "çerca del dicho lugar de Benibolas", "çerca del dicho lugar de Benibolas". Pero también aparecen referencias sobre el "alquería de Magales, junto con el algima", Esteril, Cortes y Benarami.

que consigo llevaren, e al dicho alcaquí, porque me ha servido, dies meses de sueldo e quitación que el Rey de Granada le devía.

Ytem, es asentado que yo mande dar y de mi carta de seguro al alcaquí de la dicha çibdad de Marbella, para que sy non fuere bien acogido e tratado en el reyno de Granada, le mandaré acoger en mis reynos e señoríos e en mi corte, e le mandaré honrrar e bien tratar, commo a los dichos alguasil e alcaquí.

Ytem, es asentado que todos los vesinos e moradores de la çibdad de Marbella e villa de Montemayor puedan vender e vendan luego todos los bienes muebles que tovieren e quesyeren vender a los preçios e en la manera que quesyeren, syn que les sea tomado contra su voluntad cosa alguna de todo ello.

Ytem, es asentado que me ayan de dar y den todos los cativos cristianos que ellos tienen, e que yo les mandaré fazer merçed por ellos de lo que yo fuere servido. E que el los tovieren e los encobriere que sea cativo e aya perdido sus bienes, e que los moros refenes que ellos tienen en mis reynos, que yo mande dar horden commo los pedan aver por lo que justo sea.

Ytem, es asentado que yo les haga merçed de un moro cativo que tienen en la çibdad de Arcos, hallándose el dicho cativo en la dicha çibdad. E yo queriendo complir e cumpliendo con vosotros e con cada uno de vos, asy me fue suplicado, e con vosotros yo mandé asentar e capitular, por la presente vos confirmo e apruevo el dicho asyento e capitulación de suso contenidas en todo e por todo, segund que aquí se contiene, e vos tomo e reçibo a vos e a vuestros bienes e a vuestros deçendientes, para agora e en todo tiempo, so mi amparo e seguro e defendimiento real, e vos seguro e prometo por mi fe e palabra real, seyendo guardadas e complidas por vosotros las cosas suso contenidas, que a vosotros competen e soys obligados de complir, vos mandaré guardar todas las cosas susodichas e cada una de ellas, segund que de suso se contiene, e no yré ni verné contra ellas en tiempo alguno ni por capsas que sea.

E a mayor abondamiento, mando al príncipe don Juan, mi muy caro e muy amado fijo, e a los duques e condes e prelados e ricos omes, maestre de las hórdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaýdes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del mi Consejo, e oydores de la mi Avdiencia, e a todos qualesquier justicias que guarden e cunplan el dicho asyento e capitulación de suso contenido, e non consyentan nin den lugar que por ellos ni por otra perso-

na alguna sea quebrantado ni menguado en cosa alguna dello.

De lo qual todo que dicho es, vos mandé dar esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello. Dada en la çibdad de Marbella, ocho días de junio, año de mill y quatroçientos e ochenta e çinco años.

DOCUMENTO Nº 2

Capitulaciones de las aljamas de la Tierra de Marbella

A.H.N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196, fols. 4r-5v.

Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar. Conde de Barçelona; señor de Vizcaya e de Molina; duque de Atenas e de Neopatria, conde de Rusellón e de Çardania; marqués de Oristán e de Goçiano, señor de Ronda e de Marbella e de todas sus villas e serranías. Las cosas que con vos las aljamas, alcaides, alguaciles, viejos e buenos ombres de las villas de Montemayor e Cortix e Alfarican, e Cariad y Foxay, e Ysten e Daydín e Almachar e Arboto e Beniabes e Tramourix, tierra de la mi çibdad de Marbella, yo mando asentar a vuestra suplicación çiertos capítulos fechos en esta guisa:

Primeramente que yo mande dar e doy mi carta de seguro para que seades libre e seguros vuestras personas e bienes e vuestras casas e fazien- das e ganados e todas las otras cosas que tenéis e tubierdes de aquí adelante e que por mi ni por mis gentes, ni por otra persona alguna de mis súbditos e naturales vos nos sea fecho mal ni dapno ni otro desaguisado alguno, salvo que estéis so mi amparo e defendimiento real.

Ytem es asentado que vosotros e cada uno de vos me ayades de dar e pagar, e dedes y paguedes, en cada un año todos los pechos e derechos que davades e pagavades e costumbrávedes de dar e pagar para los reyes que fan estado en Granada, a cuya ovidiencia solíades estar e a los plazos segund e en la manera que a los reyes les acostumbrávedes a dar e pagar, e todas las rentas a mí pertenesçientes en qualquier manera.

Ytem es asentado que todos los pleitos e contiendas que ovieren en los dichos lugares sean librados e determinados e juzgados por los mis alcaides que por mí estovieren, porque no los podades librar sino por vuestra ley e con consejo del alcaquí o alcaquís o alguaziles que ende

estoviere e no en otra manera, e que las penas que se suelen pagar a los reyes moros aquellos se paguen a mí e todas las otras cosas e cada una dellas que a los dichos reyes se pagavan.

Ytem es asentado que ayáis de tener e tengais vuestras guardas e atajadores e señales para que si bierdes e supierdes que algunos moros entran del reino de Granada, luego lo fagais saber, e si los vierdes o supierdes e no los tomardes e avisardes con tiempo para que se tomen e no fagan dapno e los encubierdes, que seades cativos, e así mismo si entraren en alguna casa y en la dicha casa los encubriere que todos los de la dicha casa sean cativos e pierdan sus bienes.

Ytem está asentado que podades libremente ir y comprar y vender e tratar a qualesquier villas e lugares de mis reynos e señoríos, todas vuestras mercaderías, e entrar en ellas libre e seguramente con tanto que no podades entrar en la dicha çibdad de Marbela y en las otras villas e lugares de la frontera sin liçençia de los mis alcaldes. E que vengades a las dichas villas e lugares de la frontera una ora después de salido el sol e vos vayades dellos otra ora antes que el sol se ponga e que a las otras çibdades e villas e lugares de los mis Reignos e señoríos, podades entrar e salir al tiempo e ora que quisierdes e por bien tovierdes.

Yten está asentado que con el recabrador que por mi estoviere en las dichas villas e lugares aya una o dos personas moros con mi poder e de los moros que están felegidos para cobrar los derechos e otras cosas a mí pertenesçientes.

Ytem está asentado que si yo fuere a la guerra contra los moros o contra cristianos, que sois obligado de ir conmigo, mandandoos pagar vuestro sueldo e que seades e aveis de ser obligados de ayudar a los criptianos que por vuestra tierra pasaren e ansimismo a la dicha çibdad de Marbela e a las otras villas e castillos fuertes si los moros vinieren contra ellos e que vades a qualquier llamamiento que para otra qualquier parte por mi mandado fuerdes llamados.

Ytem es asentado que ningund moro ni moros de las dichas villas e lugares no puedan ir ni entrar en el Reigno de Granada sin carta e liçençia de los dichos mis alcaldes e que si lo fizieren que sean muertos por ello e ayan perdido todos sus bienes e sean sus mugeres e fijos cativos.

Ytem es asentado que si algund cativo criptiano se soltare de tierras de moros o algund moro se soltare de tierra de criptianos e se fuere a las dichas villas, que en la misma ora lo den e entreguen a los dichos mis alcaldes, e que si alguno

los encubriere o fiziere algund mal, que sean cativos por ello.

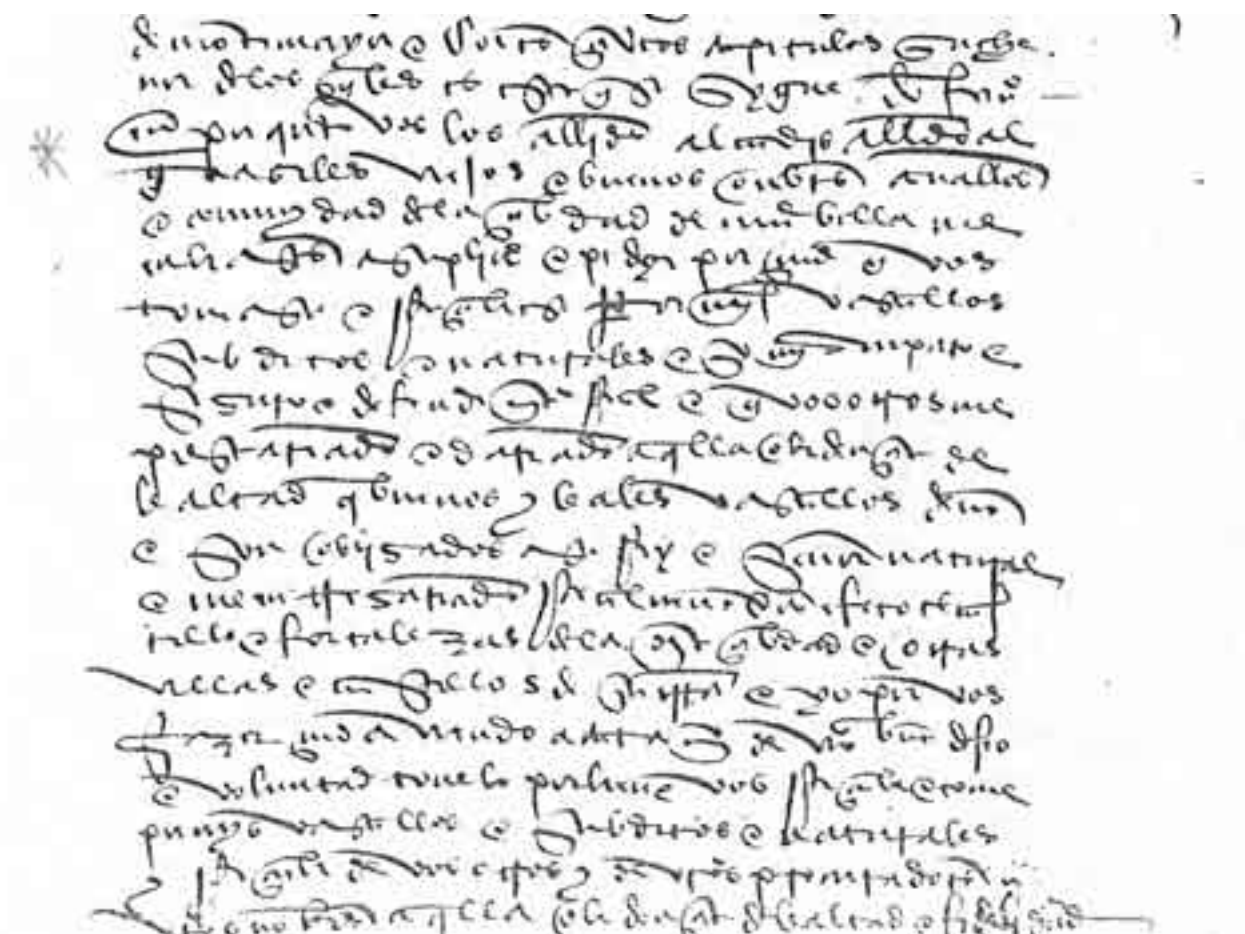
Ytem es asentado que si algund moro llegare carnalmente alguna criptiana, que sea muerto por ello.

Otrosí, es asentado que ningunos ni algunos de los dichos moros no vengán con armas a ningund ni algund lugar de la frontera, salvo seyendo por mí llamado e por mis alcaldes, so pena de çient azotes e que pierda las dichas armas.

Ytem es asentado que todas las cosas que en las dichas villas e lugares fueron e ayan seydo de los reyes, que aquellas queden e sean para mí e para los que después de mí subçedieren en estos mis reynos. E si alguno o algunos encobrieren cosa alguna de los dichos bienes e cosas que me pertenezcan, que por el mismo caso, aya perdido o pierda sus bienes e sean para mí.

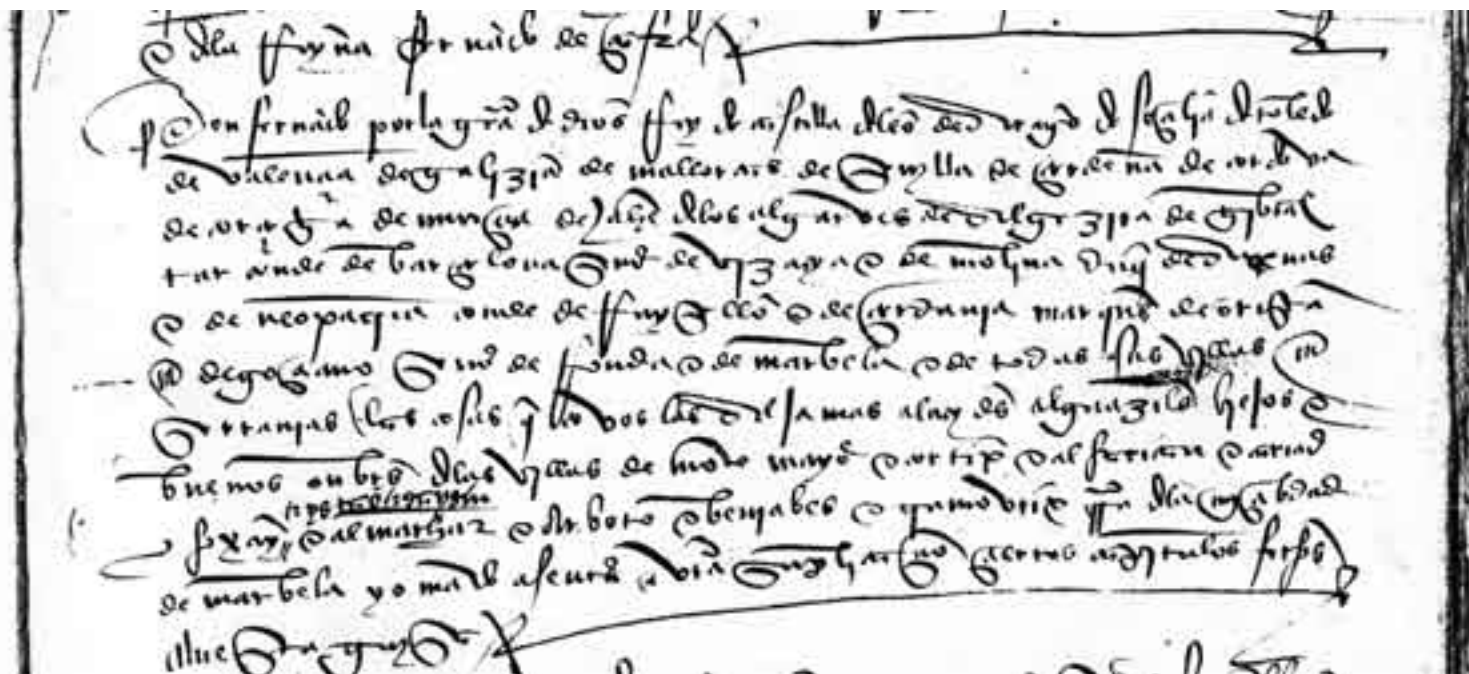
E yo, queriendo complir e cumpliendo con vosotros e con cada uno de vos lo que vosotros así me fue suplicado e con vosotros así mandé asentar e capitular por la presente vos confirmo e apruevo el dicho asiento e capitulación de su contenido en todo e por todo segund que aquí se contiene e vos tomo e reçibo a vosotros e a vuestros bienes e a vuestros desendientes para agora e para en todo tiempo so mi amparo e seguro e defendimiento real. E vos aseguro e prometo por mi fee e palabra real que seyendo guardadas e complidas por vosotros las cosas de suso contenidas, que a vosotros compete e sois obligados de complir, vos mandaré guardar e guardaré todas las cosas suso dichas e cada una dellas segund que ende suso se contiene e que no yré ni verné contra ellas en tiempo alguno ni por alguna cabsa que sea. E a mayor abondamiento, mando al príncipe don Juan, mi muy caro e muy amado fijo e a los duques, condes, perlados, marqueses e ricos ombres, maestros de las fórdenes, priores e comendadores e subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del mi consejo e oidores de la mi avdiencia, e a todos e qualquier mis justiçias e ofiçiales que guarden e cumplan el dicho asiento e capitulación de suso contenida e no consientan ni den lugar que por ellos, ni por otra persona alguna sea, quebrantando ni menguado cosa alguna dello. De lo qual todo que dicho es, vos mandé dar esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello.

Dada en el mi Real çitio de la Fuengirola a diez e ocho días del mes de junio, año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años. Yo el Rey, yo Pedro de Camanas, secretario del Rey nuestro la escriví por su mandado. Chanziller



Capitulaciones de Marbella

“Don Fernando, etc. por quanto vos los alcaides, alcadis, alguasiles, viejos e buenos ombres, cavalleros e comunidad de la çibdad de Marbella me embiásteis a suplicar e pedyr por merçed que vos recibiese por mis vasallos, súbditos e naturales, e so mi amparo e seguro e defendimiento real, e que vosotros me prestariades e dariades aquella obediencia de lealtad que buenos y leales vasallos deven e son obligados a su rey e señor natural, e me entregariades realmente e con efeto el castillo e fortalezas de la dicha çibdad e otras villas e castillos de su tierra. E yo, por fazer merçed, aviendo acatamiento de vuestro buen deseo e voluntad, tóvelo por bien e vos reçebí e tomé por mis vasallos e súbditos e naturales, y reçebí de vosotros y de vuestros procuradores en vuestros nombres aquella obediencia de lealtad e fidelidad que buenos y leales vasallos deven y son obligados a su rey e señor natural, la qual me distes y prestastes en pública forma realmente e con efetto, e al tiempo que me distes e prestastes la dicha obediencia, yo mandé asentar y asenté con vosotros çiertos capitulos a vuestra suplicación fechos en esta guisa:...”



Capitulaciones de las alquerías

“Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar. Conde de Barcelona; señor de Vizcaya e de Molina; duque de Atenas e de Neopatria, conde de Rusellón e de Çardania; marqués de Oristán e de Goçiano, señor de Ronda e de Marbela e de todas sus villas e serranias. Las cosas que con vos las aljamas, alcaides, alguaciles, viejos e buenos ombres de las villas de Montemayor e Cortix e Alfarican, e Cariad y Foxay, e Ysten e Daydín e Almachar e Arboto e Beniabes e Tramourix, tierra de la mi çibdad de Marbela, yo mando asentar a vuestra suplicación çiertos capítulos fechos en esta guisa:...”